

ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.01 La Asociación Civil a que se refieren estos estatutos se denomina Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C., Colegio Profesional, de aquí en adelante el Colegio.

1.02 El Colegio tiene los siguientes objetivos:

- a) Mantener la unión profesional de los Contadores Públicos de la Región Lagunera de los Estados de Coahuila y Durango, agrupándolos mediante afiliación individual que será simultánea a su aceptación por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación de colegios de Profesionistas.
- b) Fomentar por los medios a su alcance, el prestigio del Contador Público, difundiendo el alcance de la función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento y respeto de las disposiciones legales realizadas con su actuación.
- c) Propugnar la unificación de criterios y lograr la implantación y aceptación por parte de sus Socios, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios.
- d) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional.
- e) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus Socios.
- f) Representar, a través de sus órganos adecuados, a todos sus Socios ante las autoridades y dependencias públicas y privadas, en los aspectos procedentes.
- g) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión.
- h) Arbitrar los conflictos que le sean planteados por sus Socios, de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.
- i) Procurar el intercambio profesional con otras agrupaciones afines, nacionales y extranjeras pugnando siempre por mantener el respeto y la consideración mutuos, como base de la dignificación de la propia profesión.
- j) Capacitar y actualizar a los Contadores Públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la Certificación Profesional, la Educación Profesional Continua y , en su caso, aquellas otras normas que al respecto establezca el Instituto.
- k) Promover la investigación relacionada con la contaduría pública, así como mantener e incrementar el prestigio de la misma.

- l) Realizar cualesquiera otras actividades que directa o indirectamente coadyuven, complementen o contribuyan a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.

En la realización de sus objetivos deberán prevalecer los principios de subsidiariedad y solidaridad que le son propios.

1.03 El Colegio es una Asociación Civil y a falta de disposiciones expresas en su Escritura Constitutiva, en sus Reformas y en sus Estatutos, se regirá por las disposiciones de su Asamblea General de Socios, del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

1.04 El Colegio no podrá realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad de carácter político o religioso.

1.05 La duración de la Asociación es indefinida.

1.06 El Colegio tiene su domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila, sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte de la República o del extranjero.

1.07 Los periodos sociales del Colegio comprenderán del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

1.08 El Colegio podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, pero la adquisición, venta o gravamen de inmuebles deberá siempre ser acordada por el Consejo Directivo.

1.09 La disolución del Colegio será decidida de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.04 y 8.07.

1.10 Se consideran disposiciones fundamentales y por lo tanto normativas de la actuación del Colegio y de sus Socios, los presentes Estatutos, el Código de Ética Profesional, las disposiciones fundamentales emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas de Actuación Profesional que se adopten y los Pronunciamientos que se emitan de acuerdo con las disposiciones de estos mismos Estatutos.

CAPITULO II

RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

2.01 El Colegio como institución federada del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, normará su actuación conforme a éstos Estatutos y a los del propio Instituto Mexicano de Contadores Públicos y cumplirá con las Normas de Actuación Profesional y con los Pronunciamientos de carácter profesional que éste emita, conforme a las disposiciones que lo rigen.

2.02 El Colegio y sus Socios tienen la obligación de cumplir con los requisitos que señalan los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

2.03 El Colegio, es autónomo en su actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

2.04 El Colegio tendrá un representante ante el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y formará parte de la Junta de Gobierno del mismo. Dicha representación recaerá en el Presidente de su Consejo Directivo en funciones. Los derechos y obligaciones del representante se contemplan en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. La ausencia del representante será suplida con el Vicepresidente General y en ausencia de éste, por quien elija el propio Consejo, del resto de sus miembros.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS.

3.01 Serán Socios del Colegio, las Personas Físicas que satisfagan los requisitos señalados en éste capítulo.

3.02 Existen las siguientes categorías de Socios:

- a) Activos, y
- b) Vitalicios

3.03 Son Socios Activos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Contador Público, de Licenciatura en Contaduría Pública o equivalentes y afines cuyos planes de estudio comprendan al menos tres de las áreas que se incluyen en el Exámen Unico de Certificación, otorgado por Institución autorizada y de reconocida solvencia moral, así como cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, teniendo en cuenta lo establecido en los capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º. Y 5º. Constitucionales y capítulo II del Reglamento respectivo, así como en su caso las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones de los Estados de Coahuila y Durango. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las Leyes Migratorias de nuestro País.
- b) Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones y en su caso, en la Dependencia Oficial Estatal que

corresponda, de conformidad con las Leyes y Reglamentos que rijan el ejercicio profesional.

- c) Que gocen de reputación intachable, tanto en su actuación profesional como en su vida social y pública.
- d) Los que vivan o ejerzan dentro de la circunscripción geográfica de su Colegio, podrán pertenecer solo a otro Colegio Profesional de Contadores Públicos Federado al I.M.C.P. previa autorización por escrito del primer Colegio, pero no podrá pertenecer a cualquier otra asociación de Contadores Públicos no Federada al I.M.C.P.
- e) Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente por el Colegio.
- f) Que la solicitud de ingreso correspondiente sea aprobada por el Consejo Directivo, previo el cumplimiento de todos los requisitos anteriores y que no se haya recibido objeción alguna a la carta circular que al efecto se envíe a los socios en un plazo de 15 días naturales después de su envío. Al no recibirse objeción alguna el Consejo Directivo ratificará la aprobación correspondiente. En caso de recibirse objeción alguna el Consejo Directivo analizará las circunstancias y de considerarlo conveniente lo trasladará a la Junta de Honor.
- g) Que haya cubierto la cuota de inscripción vigente.

3.04 Serán Socios Vitalicios:

Los que por sus méritos y relevante actuación profesional, se les confiera esta distinción en Asamblea General de Socios que se convoque para tal efecto.

3.05 Son derechos comunes a todos los Socios:

- a) Presentar al Colegio iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión.
- b) Hacer uso de las oficinas, biblioteca, instalaciones y demás servicios que en el presente o en el futuro ofrezca el Colegio a sus Socios, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- c) Asistir a las Asambleas Generales con voz, reservándose el derecho de votar solamente para los Socios Activos.
- d) Ser representados por el Colegio en toda clase de gestiones oficiales o privadas en que el propio Colegio deba o decida intervenir.
- e) Gozar, en su caso, de los demás beneficios que en lo futuro se acuerden para cada categoría de Socios.
- f) Hacer uso de los equipos, que por su naturaleza sean de utilidad a los Socios, cubriendo las cuotas que para tal efecto establezca el Consejo Directivo.

3.06 Son derechos exclusivos de los Socios Activos:

- a) Recibir la Constancia que los acredita como Socios del Colegio
- b) Intervenir en el Gobierno del Colegio conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.

- c) Ser electo para integrar el Consejo Directivo, para ser Auditor y para integrar la Junta de Honor de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.
- d) Ser designados para integrar las Comisiones del Colegio teniendo en cuenta los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- e) Solicitar se convoque especialmente a Asamblea General de Socios mediante comunicación dirigida al Consejo Directivo, suscrita cuando menos por el 25 (veinticinco) por ciento del total de los Socios Activos a la fecha.

3.07 Son obligaciones comunes de todos los Socios:

- a) Acatar el Código de Ética y las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- b) Acatar los presentes Estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las Asambleas, Juntas Informativas y demás sesiones a las que sean citados.
- d) Proporcionar por escrito, la información procedente con relación a:
 - d.1 Circunstancias que alteren su categoría de Socios.
 - d.2 Cambios de domicilio, teléfono y correo electrónico .
- e) Devolver la Constancia de Socio, así como la credencial a que se refiere el inciso j), en caso de renuncia o separación.
- f) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a ésta las informaciones que le sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a los Estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el Socio, las que el Socio hubiere formulado y aquellas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.
- g) Dar aviso por escrito de su decisión de renunciar como Socio del Colegio.
- h) Pagar con puntualidad en las oficinas del Colegio las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier adeudo correspondiente sin necesidad de excitativa o requerimiento.
- i) Proporcionar todos los datos y documentos que solicite el Colegio, tanto para fines legales como para la integración de sus expedientes y la formulación de censos, estadísticas, etc.
- j) Obtener credencial que lo acredite como miembro activo del Colegio, dentro del mes siguiente a la aceptación del mismo, la cual deberá de presentar al participar en cualquier evento organizado por el Colegio.
- k) Participar activamente en las Comisiones de Trabajo que le sean afines.
- l) Los Socios de nuevo ingreso deberán de asistir a la plática de inducción.
- m) Los Socios de nuevo ingreso deberán de asistir a su correspondiente toma de protesta, la cual se llevará a cabo dentro del mes siguiente a su aceptación por parte del Consejo Directivo.
- n) En general, contribuir a lograr las finalidades del Colegio.

3.08 La renuncia de un Socio se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que sea notificada por escrito cualquiera que sea la categoría con que se encuentre registrado en el Colegio; obligándose el interesado a devolver la constancia que lo acredite como Socio del Colegio y a liquidar cualquier adeudo pendiente, el Socio deberá informar invariablemente la causa de su renuncia.

3.09 Cualquier Socio deberá ser excluido temporal o definitivamente del Colegio en los casos siguientes:

- a) Por veredicto que la Junta de Honor hubiere dictado en su contra por denuncia relativa a violaciones a estos Estatutos o al Código de Ética Profesional.
- b) A moción del Consejo Directivo del Colegio, cuando éste tuviere conocimiento directo de que se hayan presentado cualesquiera de las siguientes causas de incapacidad moral o física salvo prueba en contrario:
 - 1 Que el Socio hubiere sido declarado clínicamente carente de sus facultades mentales.
 - 2 Que hubiere sido condenado legalmente a prisión por causas infamantes.
 - 3 Que hubiere sido excluido de otras Instituciones de Contadores Públicos por causa justificada.
 - 4 Que su título profesional hubiere sido cancelado por autoridad competente
- c) Por acuerdo del Consejo Directivo del Colegio, cuando deje de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias o por algún otro concepto que al efecto haya establecido el propio Colegio, habiendo mediado un requerimiento por escrito, utilizando para tal efecto correo certificado con acuse de recibo.
El Socio tendrá un plazo máximo de quince (15) días naturales para regularizar su situación, contados a partir de la fecha de recibido.
- d) En su caso, temporalmente, por incumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua en los términos del reglamento respectivo.
- e) En su caso si hubiera sido excluido de otro Colegio de Contadores por causa justificada, a juicio de su Junta de Honor.
- f) Por defunción.

3.10 Las resoluciones de exclusión tomadas respecto a los Socios solamente podrán hacerse públicas cuando así lo acuerde la Junta de Honor.

Cuando haya sido hecha pública la exclusión de cualquiera de los Socios del Colegio, la Junta de Honor deberá también hacer pública cualquier circunstancia que en ese momento, o en el futuro, afecte favorablemente la situación del Socio excluido. Esta publicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se haga la publicación del hecho de la exclusión.

3.11 Cualquier socio que haya sido excluido por incumplimiento en el pago de sus cuotas, podrá solicitar su reingreso al Colegio, siempre que este dispuesto a cumplir con la resolución que dicte el Consejo Directivo en relación con el adeudo que hubiere tenido pendiente a la fecha de su exclusión.

3.12 Cuando un socio solicite documentación o información al Colegio, ésta le será proporcionada para su consulta en las oficinas del mismo, previa autorización del Presidente o del Auditor del Consejo Directivo.

3.13 Los Socios que dejen de pertenecer al Colegio no tendrán derecho a recuperar los saldos que tengan a su favor por concepto de cuotas.

C A P I T U L O I I I A

DE LA SECCION DE PASANTES Y DEL I.M.C.P. UNIVERSITARIO.

3.A.1 El Colegio establecerá una sección de pasantes y otra del I.M.C.P. Universitario, que se regirá por su reglamento respectivo, y no tendrán la categoría de Socios.

C A P I T U L O I V

DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

4.01 El órgano de Gobierno del Colegio será el Consejo Directivo que se formará de:

- a) El Presidente y el Vicepresidente General.
- b) Secretario y Prosecretario.
- c) El Tesorero y Protesorero
- d) Seis Vicepresidentes de Operación como sigue:

- d.1 De Legislación
- d.2 De Docencia
- d.3 De Sector Gubernamental
- d.4 De Sector Empresas
- d.5 De Práctica Externa
- d.6 De Relaciones y Difusión.

Ninguno de éstos puestos será remunerado.

Los miembros del Consejo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VII de los presentes Estatutos.

4.02 El término de la gestión de los Miembros del Consejo por elección será el que se describe enseguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la Asamblea Anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.

- a) El Presidente y el Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante un año, en la consideración de que el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.
- b) El Secretario y el Tesorero del Consejo desempeñarán sus respectivos cargos durante un año, al término del cual serán sucedidos respectivamente por el Prosecretario y el Protesorero durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.
- c) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso d) del Artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental y el de Práctica Externa inicien su gestión en años nones; y el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas y el de Relaciones y Difusión, den principio a su gestión en años pares.

4.03 Para ser elegibles a los cargos de Presidente o Vicepresidente General, los socios activos deberán de haber participado en algún Consejo Directivo del Colegio o en alguna Comisión de Trabajo del mismo y haberse desempeñado activa y responsablemente en ellas, haber asistido por lo menos a una Convención de la Región Noreste o a una Asamblea-Convención Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., tener una antigüedad mínima de cinco años como socio activo del Colegio, ser Contador Público Certificado por el IMCP al momento de iniciar su periodo de gestión como Presidente y al momento de la elección estar activo en su actividad profesional, además no deberá estar desempeñando una función que sea incompatible con el puesto al que se les elige, entendiéndose por incompatibilidad cuando desempeñe un puesto público en una oficina que tenga ingerencia en la revisión de las declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de Contadores Públicos para prestar servicios a dependencias o empresas federales, estatales y municipales.

4.04 El Consejo Directivo tendrá todas las facultades necesarias para el Gobierno del Colegio, además de las especificadas en el Reglamento:

- a) Informar a la Asamblea General de Socios sobre los asuntos financieros y la marcha del Colegio.

- b) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Colegio mencionadas en el artículo 1.10 de estos Estatutos.
- c) Aprobar las cuotas que deban cubrir los Socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Aprobar el presupuesto anual del Colegio, así como los Estados Financieros que se presenten a la Asamblea General de Socios.
- e) Convocar a la Asamblea General de Socios que cada año debe tener lugar, en los términos de estos Estatutos.
- f) Ejercer actos de dominio y otorgar poderes para realizarlos.
- g) Lanzar convocatorias para premios a otorgar por el Colegio, siendo institucionales los premios anuales de profesor y alumno distinguido, teniendo la facultad de establecer y otorgar otros premios relacionados con la profesión.

4.05 Las sesiones del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Se celebrarán por lo menos una vez al mes mediante convocatoria del Presidente y del Secretario, a falta de ésta, mediante convocatoria que hagan tres de los miembros del Consejo.
- b) Serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por el Secretario.
- c) Deberán asistir como mínimo, la mitad más uno de los miembros que integren el Consejo Directivo.
- d) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto de calidad.
- e) Se elaborará un acta por cada sesión celebrada, la cual deberá ser transcrita al libro de actas dentro de los 15 (quince) días siguientes a su celebración.

C A P I T U L O V

DE LOS REGLAMENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

5.01 Las disposiciones reglamentarias relativas al texto de los presentes Estatutos, en cuyo contexto deban aplicarse, son las siguientes:

- a) Reglamento del Consejo Directivo
- b) Reglamento de Educación Profesional Continua
- c) Reglamento de las Comisiones de Trabajo.

d) Reglamento de la Sección de Pasantes y del I.M.C.P. Universitario.

5.02 Tendrán carácter de disposiciones fundamentales del Colegio los Reglamentos señalados en el artículo anterior y por lo mismo, su emisión y modificación estará sujeta a las reglas previstas para la expedición y modificación de los presentes Estatutos.

C A P I T U L O V I

DE LA JUNTA DE HONOR.

6.01 Como órgano procurador de justicia deberá existir una Junta de Honor, quien velará por el decoro y el buen nombre del Colegio, y porque la conducta de los socios no se aparte del Código de Ética que rige nuestra profesión.

6.02 La Junta de Honor, estará integrada por cinco (5) Socios Activos, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Una antigüedad mínima de diez (10) años como Socio del Colegio
- b) Haber ocupado el puesto de Presidente del Colegio
- c) Haberse distinguido por la calidad de los servicios que hayan prestado a la Profesión tanto a nivel local como nacional, ya sea por haber sido miembro de los Consejos o Comisiones que integren el I.M.C.P, y sus federadas, así como también por el prestigio y calidad moral que hayan alcanzado en el ejercicio de la profesión en cualquiera de las áreas de actuación mencionadas en los presentes Estatutos.

6.03 Los integrantes de la Junta de Honor serán designados conforme al siguiente procedimiento:

- a) Durante el mes de Agosto de cada año par, un grupo elector, formado por los tres (3) últimos Expresidentes, así como el Presidente y Vicepresidente General en turno, analizarán quienes de los Expresidentes del Colegio cumplen íntegramente con lo establecido en el Artículo anterior, con el fin de formar una lista con todos los candidatos elegibles . Bajo ninguna circunstancia se incluirán como candidatos más de dos (2) miembros de un mismo despacho o firma profesional, cualquiera que sea su relación profesional, para lo cual se hará una ronda de votación con los candidatos de una misma firma, y el que resulte electo se integrará a una segunda ronda de votación con los demás candidatos.
- b) La elección de los miembros de la Junta de Honor se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria que se celebre en ese año par con motivo de la elección de los miembros del Consejo Directivo del Colegio. Los resultados de la elección se darán a conocer en la misma Asamblea.

- c) Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor con el de cualquiera de los puestos del Consejo Directivo o Auditor Propietario o Suplente del Colegio.
- d) La Junta de Honor será presidida por el integrante que tenga mayor antigüedad de pertenecer al Colegio, en tanto que fungirá como Secretario el de menor antigüedad en ese mismo sentido.

6.04 La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre exclusión de Socios.
- b) Amonestar a los Socios con motivo de las violaciones a las disposiciones del Colegio, cuando reúna la evidencia suficiente respecto a dichas violaciones, después de la investigación que lleve a cabo a solicitud expresa del Consejo Directivo o de un Socio.
- c) Juzgar de oficio o a expresa denuncia, y en su caso, sancionar a los que incurran en violaciones a estos Estatutos y su Reglamento, al Código de Ética Profesional o a las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el I.M.C.P.
- d) Recurrir en apelación a la Junta de Honor del I.M.C.P., en los casos que juzgue conveniente.
- e) Decidir sobre la aceptación de un nuevo miembro del Consejo Directivo, cuando se dé algunos de los supuestos del Artículo 3.06 del Reglamento del Consejo Directivo.
- f) En caso de controversia y/ o apelación intervenir en la validación de la elección de algún miembro del Consejo Directivo

6.05 Para que las decisiones de la Junta de Honor se consideren válidas, se requerirá el voto de cuatro (4) de sus miembros, cuando menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándose voto de calidad al Presidente en caso de empate, pero para resolver adversamente contra los interesados en los casos a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, se requerirá el voto en tal sentido de cuando menos cuatro (4) de los cinco (5) componentes de la Junta. Los integrantes deberán ser convocados con cinco (5) días de anticipación.

6.06 Para tramitar cualquier asunto la Junta de Honor requerirá:

- a) Que la cuestión le sea planteada por escrito.
- b) Que sea firmada por la persona interesada.
- c) Que le sean aportados todos los datos y elementos necesarios para su actuación.
- d) Que el denunciante se identifique plenamente ante el Consejo Directivo del Colegio y / o Junta de Honor.

6.07 La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso que le sea sometido a juicio y una vez obtenidos o convencida de no poderlos obtener, rendirá su fallo y lo comunicará al Consejo Directivo y a los Socios involucrados.

6.08 La Junta de Honor, en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se dé difusión a su fallo y sugerirá los medios para ello. Esta sanción consistirá, según la gravedad de la falta en:

- 1) Amonestación privada
- 2) Amonestación pública
- 3) Suspensión
- 4) Expulsión
- 5) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que en su caso se hubiesen infringido.

CAPITULO VII

DEL PROCESO ELECTORAL

7.01 Son puestos de elección los siguientes:

- a) Los del Consejo Directivo que se mencionan en el Artículo 4.01 de los presentes Estatutos.
- b) Los Auditores a que se refiere el Capítulo IX de los presentes Estatutos.
- c) Los integrantes de la Junta de Honor.

7.02 Para la elección de los miembros del Consejo Directivo y de los Auditores Propietario, Suplente y de Gestión, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Durante los primeros diez (10) días naturales del mes de Agosto de cada año, el Consejo Directivo en funciones dará a conocer la Convocatoria a Elecciones.
- b) Dentro de los primeros veinte (20) días naturales del mes de Septiembre, se llevará a cabo la elección de las personas que ocuparán los puestos del Consejo Directivo y de los Auditores Propietario, Suplente y de Gestión, celebrándose para tal efecto una Asamblea General Ordinaria.
- c) Los aspirantes a ocupar los puestos señalados en este Artículo, deberán de inscribirse como tales en las oficinas del Colegio a más tardar el décimo día natural anterior a la celebración de la Asamblea a que se refiere el inciso que antecede, indicándose el puesto al cual aspira, siempre que sea respaldada su candidatura por un mínimo del 10% de Socios que no hayan apoyado a otro candidato para el mismo puesto, en el caso de que un Socio apoye más de una candidatura, será nulo el apoyo de dicho Socio para todos los candidatos que haya apoyado para un mismo cargo. En la convocatoria a elecciones se señalará expresamente la fecha límite para registro de candidatos.
- d) Para ser considerado como elegible dentro del proceso al que se refiere el presente Artículo, se deberá renunciar al puesto que en su caso ocupe

en el Consejo Directivo el aspirante; entendiéndose que dicha renuncia surte efectos a partir del momento en que se dé la inscripción a que se refiere el inciso anterior.

- e) La manifestación del voto para la elección de los miembros del Consejo Directivo y de los Auditores Propietario, Suplente y de Gestión, deberá ser personal o bien a través de carta poder que en su caso deberá ser otorgado a favor de otro Socio Activo y con derecho a participar en el proceso electoral. Un Socio Activo sólo podrá representar para estos efectos a otro Socio.
- f) La emisión del voto tanto personal como por el representado siempre será secreto.
- g) Participarán en el proceso de elección a que se refiere el presente Artículo solamente los Socios Activos y que se encuentren al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, y no tengan adeudo alguno con el Colegio.
- h) Los Socios que resulten electos conforme a lo antes establecido tomarán protesta e iniciarán sus actividades en la Asamblea General Ordinaria en la que el Consejo Directivo saliente rinda su informe de actividades.
- i) El Consejo Directivo comunicará al I.M.C.P. y a la Dirección General de Profesiones el resultado de las elecciones, así como aquellos organismos que considere conveniente.
- j) El proceso electoral será validado por una comisión orientadora de elecciones que estará integrada por los últimos cinco ex presidentes y en el caso de ausencia de alguno o algunos de ellos por el o los inmediatos anteriores.
- k) En el caso de que no se haya presentado candidato para el puesto de Vicepresidente General, se deberá convocar a nuevas elecciones a más tardar el 30 de octubre del mismo año.
- l) En el caso de que no se haya presentado candidato para algún puesto de el Consejo Directivo, con excepción del de Vicepresidente General, el Consejo Directivo en funciones propondrá un candidato ante la Comisión Orientadora de Elecciones para que revise los requisitos para ocupar el puesto respectivo, si cumple con los mismos se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 6.04 de estos estatutos. En el caso de que no reúna los requisitos, el Consejo Directivo propondrá otro candidato.

7.03 Para la elección de los miembros de la Junta de Honor se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo VI de éstos Estatutos. Los Socios que deseen emitir su voto para este efecto también deberán de cumplir con los requisitos descritos en los incisos e), f) y g) del Artículo que antecede. Los Socios que resulten electos tomarán protesta en la misma Asamblea de ese año en la que lo hagan los integrantes del Consejo Directivo y los Auditores Propietario, Suplente y de Gestión.

7.04 Una vez cumplido el plazo para la entrega de solicitudes por parte de los aspirantes para ocupar un puesto en el Consejo Directivo, corresponderá a la Comisión Orientadora de Elecciones dentro de los cinco días posteriores, revisar y

validar que cada uno de los aspirantes cumpla con los requisitos de ocupar el puesto respectivo, para lo cual deberá emitir el dictamen correspondiente.

7.05 La Comisión Orientadora de Elecciones durará en funciones un ejercicio social y estará formada por los últimos cinco ex presidentes y en el caso de ausencia de alguno o algunos de ellos por el o los inmediatos anteriores.

7.06 Actuará como Presidente de la Comisión Orientadora de Elecciones, el último ex presidente del Colegio, y como Secretario, el que sea electo de entre sus miembros, durante la primera reunión que se celebre.

7.07 La Comisión Orientadora de Elecciones se considerará formalmente instalada con la asistencia de por lo menos 4 de sus miembros.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

8.01 La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Socios.

8.02 Las Asambleas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

8.03 Cada año, en el mes de Enero, deberá de reunirse la Asamblea General de Socios para tratar, cuando menos, los siguientes asuntos:

- a) Conocer de la marcha del Colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rinda el Consejo Directivo, y resolver al respecto.
- b) Conocer los estados que muestran la situación financiera del Colegio al término del ejercicio inmediato anterior y las modificaciones en su patrimonio durante el mismo período, mediante el informe del Tesorero y el dictamen del Auditor Financiero y el informe del Auditor de Gestión y resolver al respecto.
- c) Conocer y promulgar los resultados de la renovación del Consejo Directivo, de los Auditores y de la Junta de Honor en su caso.
- d) Discutir y aprobar en su caso los demás asuntos que señale la Orden del Día.

El Consejo Directivo, no obstante podrá convocar a Asamblea General Ordinaria en cualquier tiempo, en caso de que proceda tratar cualquiera o cualesquier asunto.

8.04 Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán para discutir y resolver sobre:

- a) Modificaciones a la Escritura Constitutiva.
- b) Reformas a los Estatutos y Reglamentos.
- c) La Disolución del Colegio.

8.05 Las Asambleas Generales Especiales se efectuarán:

- a) Con motivo del homenaje a algún visitante distinguido.
- b) Para honrar a algún Socio del Colegio, o miembro de la profesión en general.
- c) Cuando lo acuerde el Consejo Directivo

8.06 Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo, del Auditor, de la Junta de Honor, o por un grupo de Socios en los términos del Artículo 3.06 inciso e). La convocatoria deberá de contener la Orden del Día de los puntos a tratar, misma que será publicada con una anticipación de ocho (8) días naturales, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Comarca Lagunera. Para Asambleas Generales Especiales, no se requerirá cumplir con plazo alguno ni con cualquier otra formalidad para su convocatoria.

8.07 Se considera que una Asamblea se encuentra válidamente reunida:

- a) En General Ordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta (50) por ciento más uno (1) de los Socios Activos al corriente de sus derechos.
- b) En General Ordinaria, en segunda convocatoria, con cualquier número de Socios Activos asistentes.
- c) En General Extraordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia personal, del cincuenta (50) por ciento más uno (1) de los Socios Activos excepto para tratar la disolución del Colegio en que se requerirá el setenta y cinco (75) por ciento en las mismas condiciones.
- d) En General Extraordinaria, en segunda convocatoria, con cualquier número de Socios Activos asistentes, en las mismas condiciones y con la misma excepción a que se refiere el inciso anterior.
- e) En General Especial, con el número de Socios que concurran.

8.08 Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias se tomarán por mayoría de votos de los Socios Activos presentes o representados por carta poder, con los requisitos señalados en el inciso a) del Artículo 8.07.

8.09 Las Asambleas Extraordinarias sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la Orden del Día. Las resoluciones respectivas se tomarán por mayoría de votos, computándose los de los Socios Activos presentes. En el caso de disolución del Colegio se requerirá el setenta y cinco (75) por ciento de los votos computables.

8.10 Las Asambleas serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vicepresidente General. A falta de ambos las presidirá el Presidente de la Junta de Honor. Y en ausencia de los tres por el Socio que designe la Asamblea.

8.11 En las Asambleas Extraordinarias la votación será siempre nominal y deberá computarse en los términos del Artículo 8.09. En las Asambleas Ordinarias la votación de los Socios Activos presentes podrá ser nominal o secreta, de acuerdo con lo que decida la propia Asamblea. Lo anterior, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

8.12 El Presidente de la Asamblea nombrará cuando menos a dos (2) Escrutadores, quienes se encargarán de determinar si la Asamblea esta reunida en los términos de éste Capítulo y de hacer los cómputos de las votaciones.

8.13 De cada Asamblea se levantará un Acta, la cual será numerada progresivamente y autorizada con las firmas de quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario de la misma, así como las de los Escrutadores.

C A P Í T U L O I X

DE LA VIGILANCIA DEL COLEGIO

9.01 La vigilancia del Colegio estará a cargo de un Auditor Propietario, un Auditor Suplente y un Auditor de Gestión, que serán elegidos de acuerdo con lo que establece el Capítulo VII de éstos Estatutos, los cuales la ejercerán respecto a:

1. El cumplimiento de las obligaciones asignadas a los miembros del Consejo Directivo y a su ejecución, así como los acuerdos de las Asambleas Generales, mediante el Dictámen de Gestión correspondiente.
2. La situación financiera del Colegio a que se refiere el Artículo 8.03 inciso b). Los Auditores deberán de asistir a las Asambleas Generales de Socios, y asistir, con voz únicamente a las Juntas del Consejo Directivo.
3. El Auditor y el Auditor Suplente tendrán la obligación de vigilar el proceso de entrega-recepción en los procesos de cambios de directiva, así como asegurarse del resguardo de toda clase de objetos, convenios, etc., que sean propiedad del Colegio.

9.02 Sólo podrán ser electos para el cargo de Auditor, los Socios Activos con antigüedad mínima de dos (2) años.

9.03 La ausencia definitiva de cualesquiera de los Auditores ameritará la designación de un sustituto por la Junta de Honor, si la ausencia de los Auditores fuera temporal, pero ocurriese a la fecha de clausura de un ejercicio social, la

Junta designará un Auditor Suplente para que dictamine los Estados Financieros correspondientes a dicho ejercicio.

9.04 El Auditor Propietario podrá contar con la colaboración del Auditor Suplente, en la medida en que lo estime necesario, considerando que al término de su gestión anual será sucedido invariablemente y por un año por el Auditor Suplente.

9.05 En las Asambleas Generales Anuales de Socios, el Auditor Propietario rendirá el dictamen que menciona el Artículo 8.03 en el inciso b), y el Auditor de Gestión informará respecto del cumplimiento de las obligaciones asignadas a los miembros del Consejo Directivo en el Reglamento correspondiente, así como la ejecución de los acuerdos del propio Consejo Directivo y las Asambleas Generales.

9.06 El Auditor Propietario deberá de efectuar una revisión mensual a los Estados Financieros del Colegio e informar el resultado en las juntas del Consejo Directivo.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

10.01 El Patrimonio del Colegio se formará:

- a) Por las cuotas especiales y por las aportaciones de carácter extraordinario que se llegaren a decretar y obtener para la formación de fondos específicos o generales.
- b) Por el superávit o por el déficit que resulte en comparar todos los ingresos anuales con los costos y gastos del período.
- c) Por las reservas y cuentas de patrimonio que deriven de la actualización de la información financiera, conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

10.02 Las cuotas que deban cubrir los Socios, serán las que determine el Consejo Directivo.

10.03 Los resultados de operación del Colegio se determinarán anualmente, clasificados en fondos identificados con las distintas actividades que lleve a cabo el Colegio.

10.04 La Contabilidad y los Estados Financieros del Colegio se deberán llevar y formular de manera que pueda cumplirse con lo dispuesto en el Artículo anterior.

10.05 El Patrimonio del Colegio será administrado por el Consejo Directivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero supervisar el ejercicio, control y contabilidad de los presupuestos, así como la formulación y presentación de los Estados Financieros que requieran el Consejo Directivo y la Asamblea General de Socios.

10.06 Los Estados Financieros que se presenten a la Asamblea de Socios deberán de ser dictaminados por el Auditor Financiero.

10.07 La administración del Colegio estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo, quien informará del ejercicio de sus gestiones al mismo, de acuerdo con las disposiciones que establezcan los presentes Estatutos.

C A P I T U L O X I

DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

11.01 El Colegio tomará como propias las disposiciones fundamentales que emita el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a que se refiere el Artículo 1.10 de estos Estatutos.

11.02 Las Comisiones facultadas para proponer textos de los pronunciamientos que vayan a tener el carácter de disposiciones fundamentales en el área correspondiente al Colegio, son las siguientes:

- a) *Normativas*: Estatutos, Código de Etica Profesional, EPC y cualquier otra a la que en el futuro se le reconozca normatividad.
- b) *Técnicas*: las de investigación y estudio.
- c) *De servicio a Socios*: las de desarrollo de eventos técnicos, deportivos, culturales y de apoyo a la administración del Colegio.

11.03 Las Comisiones de Trabajo son las siguientes:

- a) Las Normativas:
 - a.1) De Educación profesional Continua y Certificación
 - a.2) De Ética profesional
 - a.3) De Estatutos
- b) De investigación, estudio y difusión (las Comisiones de los incisos b.1 y b.2 deberán denominarse anteponiendo este término):

- b.1) De Principios de Contabilidad
- b.2) De Normas y Procedimientos de Auditoría
- b.3) De Fiscal
- b.4) Representativa ante Organismos de Seguridad Social.
- b.5) De Representación ante Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- b.6) De Docencia
- b.7) Del Sector independiente
- b.8) Del Sector Gobierno
- b.9) Del Sector Empresarial

c) De servicio a Socios:

- c.1) Servicio social
- c.2) Informática
- c.3) Asistencia
- c.4) Boletín
- c.5) Membresía
- c.6) Eventos especiales
- c.7) De Relaciones públicas y difusión
- c.8) De Premios
- c.9) De Pasantes
- c.10) De Desarrollo y actualización (eventos técnicos)

11.04 Cada Comisión de trabajo tendrá un Presidente y un Secretario que trabajaran con un Reglamento.

11.05 Para ser miembro de una Comisión de trabajo se requiere ser Socio Activo o Vitalicio del Colegio.

11.06 Para ser Presidente de una Comisión de trabajo deberá contar con una experiencia mínima de dos (2) años en el área de trabajo respectiva y observar lo relativo al Reglamento de la Comisión.

11.07 Los Presidentes de las Comisiones de trabajo no podrán ser nombrados como tales por más de cuatro (4) períodos consecutivos.

11.08 Los puestos de Presidentes e integrantes de Comisión son honoríficos.

11.09 El funcionamiento de las Comisiones de trabajo estará regulado por su propio Reglamento respectivo, el cual deberá ser aprobado o ratificado previamente por el Consejo Directivo en turno.

11.10 El Consejo Directivo nombrará a las personas que deberán ocupar el puesto de Presidente de las Comisiones señaladas, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos de cada Comisión, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros, según lo estimen necesarios en cada caso. Los miembros de las Comisiones mencionadas en el Artículo 11.02, desempeñarán sus respectivos cargos durante un (1) año y continuarán en funciones hasta que sean substituidos.

11.11 Las Comisiones someterán a consideración del Consejo Directivo, a través del Vicepresidente de Legislación, cualquier proyecto de modificación o adición a los presentes Estatutos, acompañado de la exposición de motivos que lo originan. El Consejo Directivo, tomando en cuenta lo expuesto por las Comisiones, podrá tomar el acuerdo de sujetar a votación de los Socios la propuesta correspondiente.

11.12 Para comunicar sobre el estado que guarda el funcionamiento de cada una de las Comisiones, su Presidente o Secretario deberá de rendir un informe ante la Junta Informativa de Socios.

11.13 Cualquiera de los Vicepresidentes electos podrá proponer al Consejo Directivo para su aprobación y constitución, en su caso, de diferentes Comisiones según el área de su jurisdicción estatutaria.

CAPITULO XII

DEL SERVICIO SOCIAL

12.01 Todos los socios del Colegio no mayores de sesenta (60) años tienen la obligación de prestar Servicio Social en los términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones.

12.02 Para efectos de este Capítulo, se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que en forma gratuita o mediante retribución ejecuten y presten los Socios en interés de la Sociedad y del Estado.

12.03 La prestación del Servicio Social se deberá hacer a través del Colegio, pudiendo consistir entre otras actividades, en las siguientes:

- a) La consulta y ayuda Profesional gratuita a personas de escasos recursos económicos.
- b) El intervenir como expositor en cualquier evento técnico orientado a difundir las disposiciones aplicables a la Profesión Contable.
- c) La resolución de consultas de carácter técnico que formulen al Colegio el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y las Organizaciones Sociales.
- d) La revisión de Planes y Programas de estudio de las Instituciones de Enseñanza Superior de la carrera de Contador Público, así como dar orientación Profesional a los estudiantes.
- e) Formar parte de la lista de Peritos
- f) Ser auxiliar de las Instituciones de Investigación Científica y Técnica, proporcionando los datos e informes que les soliciten.

12.04 El Vicepresidente de Legislación será el encargado de llevar un registro general de todos los Socios por especialidades, para determinar el turno de a qué Socios corresponde prestar el Servicio Social en cada año y de vigilar su cumplimiento.

12.05 Cada año, durante el mes de Enero, el Presidente del Consejo y el Vicepresidente de Legislación darán a conocer a la Dirección General de Profesiones el cumplimiento que se haya dado al Servicio Social durante el año anterior, y de cuales serán los Servicios Sociales que prestarán los Socios en el año en curso.

C A P I T U L O X I I I

DEL ORGANO CONSULTIVO

13.01 El Consejo Directivo se apoyará en un Organo Consultivo que estará integrado por los Expresidentes del Colegio, que sean Socios del mismo.

13.02 El Organo Consultivo tendrá la función de apoyar con cualquier sugerencia que tenga como finalidad contribuir a lograr los objetivos del Colegio, a través del Presidente y Vicepresidente General en turno.

13.03 Las reuniones serán convocadas por el Presidente y/o Vicepresidente general en turno.

CAPITULO XIV

DEL SÍNDICO

14.01 El Colegio contará por lo menos con un (1) Síndico, con el fin de apoyar a los Socios Activos ante las autoridades fiscales.

14.02 La función de un Síndico recaerá en el último Expresidente del Colegio. En caso de que se requiera más de un Síndico, el Consejo Directivo tendrá la facultad de designarlos.

14.03 Si el último Expresidente no pudiera, por causas de fuerza mayor, desempeñar la función de Síndico, deberá comunicarlo por escrito al Consejo Directivo del Colegio, para que este elija entre los demás Expresidentes.

14.04 Los Síndicos deberán de asistir a las juntas informativas de Socios a fin de informar lo relativo a su función.

CAPITULO X V

RELACIONES CON LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

15.1 El Colegio, aun cuando es autónomo en su actuación, conforme a los Estatutos del I.M.C.P. debe formar parte de la región geográfica que le corresponda y designe la Junta del Gobierno del Instituto, a ésta se le denomina Vicepresidencia Regional. En este caso, el Colegio forma parte de la Región Noreste.

15.2 La Vicepresidencia Regional es un órgano de la estructura de operación del I.M.C.P. y está integrada por Contadores Públicos Socios de los Colegios que la conforman, dichos órganos son representados por un Vicepresidente. Por lo que el Colegio está obligado a contribuir con las cuotas que le correspondan en atención a los acuerdos del Consejo Directivo de la Vicepresidencia Regional.

15.3 El Colegio está obligado a contribuir con su participación institucional en la Vicepresidencia Regional, promoviendo la integración de sus Socios en los Consejos Directivos Regionales.

15.4 El Colegio debe proporcionar la información que le requiera la Vicepresidencia Regional, para el cumplimiento de los objetivos con el C.E.N. del I.M.C.P.

15.5 El Presidente en turno del Colegio será el representante ante la Vicepresidencia Regional y formará parte de su Consejo Directivo, por lo que se obliga a asistir a las sesiones que sea convocado para tal efecto.

15.6 En las juntas regionales se tratan asuntos institucionales específicos y generales de los Colegios Federados al I.M.C.P., por lo que el Presidente del Colegio debe presentar el informe respectivo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entraran en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación, dejando sin efecto los Estatutos Constitutivos del día 28 de Julio de 1954 y sus Reformas posteriores.

SEGUNDO. El Ejercicio Social iniciado el 1º. de Noviembre de 2002 terminará el 31 de Diciembre de 2003.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

C A P I T U L O I

FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

1.01 El Consejo Directivo del Colegio es el órgano encargado de dar cumplimiento y, en su caso, vigilar la realización de los acuerdos de las Asambleas de Socios; constituye al mismo tiempo el cuerpo directivo en el que los Socios delegan las facultades necesarias para el gobierno y administración del Colegio, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones.

1.02 El Consejo Directivo estará integrado por los miembros que menciona el Artículo 4.01 de los Estatutos con las facultades que sus respectivos cargos específicos les confiere, en los términos del Capítulo II del presente Reglamento.

1.03 En ningún caso los integrantes del Consejo Directivo podrán acreditar su asistencia a las juntas por medio de Suplentes o Representantes.

1.04 Es facultad del Consejo Directivo designar a las personas que deban participar en todas y cada una de las Comisiones de trabajo generales y especiales que se designen, así como de las Comisiones de la Región Noreste y, cuando así se le requiera, las del propio I.M.C.P., debiendo vigilar su actuación mediante la aprobación de los programas de trabajo que le deberán ser presentados para su aprobación.

1.05 El Secretario del Consejo deberá suscribir la Convocatoria a sus reuniones, la que deberá de contener la Orden del Día respectiva y ser enviada a todos sus integrantes, cuando menos con diez (10) días de antelación.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

2.01 El Presidente desempeñará sus funciones y tendrá las facultades siguientes:

- a) Representará oficialmente al Colegio, ante organizaciones y cuerpos colegiados profesionales similares, tanto del país como del extranjero, autoridades y dependencias de gobierno, agrupaciones de empresarios, trabajadores, industriales, comerciantes y ante la comunidad en general.
- b) Será el portavoz del Colegio en todos aquellos asuntos relativos a las políticas y a la doctrina contable, de acuerdo con los lineamientos establecidos al respecto en sus Estatutos.
- c) En lo que se refiere a la administración del Colegio, el Presidente actuará con base en las facultades que el Consejo le otorgue mediante los poderes necesarios para librar documentos y ejecutar en general los actos de administración que se requieran.
- d) Tratándose de actos de dominio, se requerirá la aprobación del Consejo Directivo para la realización de transacciones, por medio de las cuales se afecte el patrimonio del Colegio, ya sea en sus derechos, en sus bienes tangibles o intangibles.
- e) Todas aquellas funciones adicionales ya sea de carácter general o específico, que especialmente le confiera el Consejo Directivo.
- f) Designar quién actuara en función de Secretario en las Juntas, cuando éste no asista a las mismas.

2.02 El Vicepresidente General suplirá al Presidente durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el Artículo anterior, y específicamente tendrá a su cargo la conducción y ejecución de las tareas del Colegio, encaminadas a incrementar los servicios y las relaciones para con todos los Socios.

2.03 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Legislación, las siguientes:

- a) Cerciorarse de la debida integración de cada una de las Comisiones Legislativas y Normativas del Colegio, así como de que haya formulado los respectivos programas de trabajo y planes para su oportuna ejecución. Para ello tendrá la facultad de convocar a reuniones especiales, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o individual a los Presidentes y/o Secretarios de dichas Comisiones.
- b) Asegurarse de que en tanto no sean sustituidos los miembros de las Comisiones Legislativas y Normativas conforme a los procedimientos que establecen los Estatutos, los trabajos de dichas Comisiones no sufran la interrupción respecto de los programas que tengan formulados.
- c) Formular el programa de presentaciones y asegurar su debido cumplimiento a que deberán sujetarse las Comisiones Legislativas y Normativas para la presentación de sus informes al Consejo Directivo, respecto del avance en sus respectivos programas.
- d) Presentar al Consejo Directivo, cuando menos una vez al mes, un reporte escrito en el que se describa brevemente las funciones de coordinación que haya efectuado y su dictamen respecto a la adecuada actividad de las Comisiones Legislativas y Normativas del Colegio.
- e) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Pugnar, por medio de circulares y boletines, a que la membresía envíe dentro de los plazos que se señalen en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, contestación a las auscultaciones estatutarias sobre las modificaciones de Estatutos, Código de Etica Profesional y boletines técnicos que expidan las Comisiones de dicho Instituto.
- g) Cumplir con lo dispuesto en los Artículos 12.04 y 12.05 referentes al Servicio Social de los Socios.

2.04 Los Vicepresidentes de Docencia, del Sector Gubernamental, del Sector Empresas y de Práctica Externa, deberán de asumir las responsabilidades generales de sus funciones primordiales que son las de promover la prestación permanente de servicios útiles a los Socios del Colegio, identificados según la disciplina Profesional a la que estén dedicados.

Para ello, durante la primera reunión que celebre el Consejo Directivo, después de su integración cada año, deberán de someter sus correspondientes planes de trabajo, que incluyan la estimación de las erogaciones a efectuar en el cumplimiento de los mismos, y en su caso, de los ingresos que puedan generarse a través de la prestación de dichos servicios, ya sea mediante la organización de actividades técnicas, edición de publicaciones, etc.

El Vicepresidente de Práctica Externa tendrá además las siguientes facultades y obligaciones: presentar al Consejo Directivo, con la debida oportunidad para su aprobación, el programa anual de eventos técnicos; coordinar a la Comisión de eventos técnicos, para que esta cumpla con sus objetivos; y representar al Colegio en calidad de vocal ante las organizaciones regionales que se formen para pugnar por el incremento del desarrollo Profesional.

Cada uno de los cuatro (4) Vicepresidentes a que se refiere el presente Artículo, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de las Comisiones de trabajo del Colegio, que le sean aplicables en los términos del Reglamento respectivo

Los Vicepresidentes de Operación deberán de informar al Consejo Directivo cuando menos cada dos (2) meses, en forma rotativa, respecto del estado que guarden los trabajos de las Comisiones encomendadas a su coordinación y cada uno de ellos, en forma específica. Igualmente, los cuatro (4) Vicepresidentes de Operación a que alude la presente disposición reglamentaria, deberán de asistir y participar en todas las juntas que celebre el Consejo Directivo.

2.05 El Vicepresidente de Relaciones y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Verificar la adecuada integración de las Comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo y acción, al efecto de que se complementen los objetivos del Colegio en aquellos aspectos que le sean relativos.
- b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas Comisiones.
- c) En coordinación con la oficina del Colegio, formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación social y de alcance nacional, y asegurarse de que las actividades permanentes del Colegio, así como las declaraciones y pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz de su Presidente, tengan la adecuada difusión.
- d) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo del Colegio, y someter a consideración con una periodicidad mínima de dos (2) meses, los respectivos informes de avance de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

2.06 Las facultades y obligaciones del Secretario son las siguientes:

- a) Formular y suscribir las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios y juntas del propio Consejo Directivo.
- b) Preparar las Actas y minutas de las Asambleas Generales, así como de las Juntas del Consejo y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada caso, informando de ello al propio Consejo.

- c) Dar a conocer a los miembros del Colegio de los acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones oficiales que el Colegio deba hacer a las agrupaciones e instituciones de profesionales del país y del extranjero, organizaciones internacionales y al público en general, respecto de los cambios de su estructura de organización, integración oficial de cuerpos directivos, modificaciones a su denominación, domicilio, etc.
- e) Tomar a su cargo todas aquellas obligaciones y ejercer las facultades específicas que el Consejo le delegue expresamente en el curso de su gestión.
- f) Asistir a todas las juntas del Consejo Directivo y llevar la relación de asistencia a dichas juntas de todos y cada uno de los miembros que la integran.
- g) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las juntas.

2.07 En el curso de su gestión anual el ProSecretario deberá asistir y colaborar con el Secretario en todo aquello y en la forma y términos que éste le requiera y suplirlo durante sus ausencias temporales en la ejecución de las funciones señaladas en el Artículo anterior, así mismo, el ProSecretario deberá acudir puntualmente a todas las juntas del Consejo Directivo y participar en su desarrollo.

2.08 Son facultades y obligaciones del Tesorero las específicamente establecidas en el Artículo 10.05 de los Estatutos y además las siguientes:

- a) Aprobar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento del Colegio dentro del marco establecido por el Consejo Directivo.
- b) Informar al Consejo Directivo de aquellas erogaciones especiales o en exceso a los límites establecidos, proporcionando en esos casos el detalle de los sucesos que los motivaron.
- c) Someter a la consideración del Consejo Directivo aquellas erogaciones que se consideren necesarias, pero que excedan a los límites de autorización, acompañando dichas solicitudes del detalle de las erogaciones a realizar, los motivos que las originaron y las razones por las cuales se propone su realización.
- d) Conjuntamente con el Gerente Administrativo del Colegio, estar al tanto del funcionamiento de la oficina del Colegio, así como de la formulación de presupuestos y Estados Financieros, la comparación de los resultados obtenidos con los presupuestados y la explicación al Consejo Directivo de las variaciones importantes habidas.
- e) Estar en contacto continuo con el Auditor del Colegio para que éste lleve a cabo la revisión necesaria tendiente a la emisión por su parte de un dictamen sobre los Estados Financieros que el Tesorero habrá previamente aprobado al cierre de cada ejercicio.
- f) Tendrá además como facultades y obligaciones específicas o generales las que el Consejo Directivo decida delegar en su persona.

- g) Asistir a todas las juntas del Consejo Directivo y rendir, cada mes el respectivo informe de tesorería con base en los Estados Financieros formulados por la oficina del Colegio.
- h) Estará a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que tenga el Colegio, así como el manejo de sus libros y registros contables.
- i) Preparación del Informe Anual de Tesorería y los demás estados financieros conforme a los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, para su presentación a la Asamblea General de Socios.

2.09 Las facultades y obligaciones del Protesorero serán las de sustituir al Tesorero en su ausencia, y ayudarle en el desempeño de las labores descritas en el Artículo precedente en la medida en que el propio Tesorero lo solicite. Así mismo, tendrá las facultades y obligaciones específicas que el Consejo Directivo decida otorgarle.

De manera particular, tendrá la obligación de estudiar y proponer al Consejo Directivo, la aplicación permanente de programas que incrementen los recursos económicos del Colegio. Igualmente, prestará su constante asesoramiento al Gerente Administrativo del Colegio en el diseño y operación de los sistemas de registro de control e información internos que se consideren más adecuados.

El Protesorero deberá de asistir a todas las juntas del Consejo Directivo.

2.10 El Colegio podrá cubrir los gastos de representación en que incurra exclusivamente el Presidente del Consejo Directivo o quien lo supla por su asistencia únicamente a Juntas Regionales, Convención Regional de la Zona, Juntas de Gobierno del I.M.C.P. y Convención Anual del I.M.C.P., siempre y cuando obtenga remanente en el ejercicio, en base a cifras históricas sin incluir dichos gastos. En ningún caso la aplicación de los gastos de representación podrá generar una pérdida, el gasto cubierto en exceso deberá de ser regresado al Colegio.

En el mes de Enero se presentará a la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual de gastos de representación del Presidente.

2.11 Los integrantes del Consejo Directivo deberán de realizar adicionalmente las funciones que el mismo Consejo Directivo les asigne.

2.12 Los integrantes del Consejo Directivo deberán informar mensualmente en la Junta de Consejo Directivo y en las Juntas Informativas de Socios sobre las funciones que les hayan sido asignadas y hayan desarrollado.

CAPITULO III

DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.01 En los términos del Capítulo anterior de este Reglamento, las ausencias temporales de algunos miembros del Consejo Directivo, excepto los Vicepresidentes de Operación, serán suplidos por quien ocupe el cargo inmediato precedente en el mismo Consejo.

3.02 Las ausencias temporales de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, deberán de ser informadas al pleno del mismo, con la anticipación suficiente y exponiendo los motivos que justifiquen dichas ausencias, las que en ningún caso deberán de ser mayores de sesenta (60) días corridos en el calendario, más de dos (2) juntas sucesivas del Consejo o más de tres (3) juntas no sucesivas del Consejo, pues de lo contrario la ausencia se considerará definitiva.

3.03 La ausencia definitiva por causas de remoción de alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo, será determinada solamente por el propio Consejo. Para ello, se requerirá el acuerdo del cincuenta y uno (51) por ciento de los miembros del Consejo, cuando menos, y en todo caso deberá fundarse en cualquiera de los motivos señalados en el Artículo siguiente.

3.04 Se considerarán causas suficientes para la remoción de alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo, respecto de lo cual los miembros del mismo deberán pronunciarse en los términos del Artículo anterior, las siguientes:

- a) Dejar de asistir injustificadamente a más de dos (2) juntas sucesivas del Consejo o a más de tres (3) de manera no sucesiva.
- b) Omitir la presentación de los informes o reportes sobre el ejercicio de sus funciones a que se refieren las disposiciones del Capítulo precedente de este Reglamento, en dos (2) ocasiones sucesivas, aún cuando participe en las juntas de que se trate.

3.05 El miembro del Consejo Directivo cuya remoción sea determinada podrá apelar a la Junta de Honor del Colegio en el caso de que considere improcedente la decisión del Consejo, para lo cual deberá de ofrecer las pruebas y razonamientos objetivos que apoyen su apelación. En este caso, el Consejo Directivo deberá abstenerse de hacer las comunicaciones mencionadas en el Artículo siguiente, hasta en tanto no conozca la resolución de la Junta de Honor.

De presentarse la circunstancia prevista en esta disposición, tanto el Consejo Directivo y cada uno de los miembros en lo individual, incluyendo aquel a que se

refiere el proceso, así como la Junta de Honor, deberá de observar la discreción debida a la importancia del asunto.

3.06 Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Consejo Directivo, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme las disposiciones de los Artículos anteriores, el Consejo deberá comunicar el hecho de inmediato a la Junta de Honor.

Si se trata del Presidente o Vicepresidente General, el Consejo deberá asimismo, convocar a la Junta de Honor para que formule la designación de quien debe de sustituir a cualquiera de los dos (2), mientras se vuelve a convocar a elecciones.

En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualesquiera de los otros miembros del Consejo Directivo, la designación de quien deba de sustituirlo será hecha por la Junta de Honor.

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

C A P I T U L O I

OBJETIVOS Y GENERALIDADES.

1.01 Deberá de entenderse por Educación Profesional Continua la actividad educativa programada, formal y reconocida, que el Contador Público llevará a cabo con el objeto de actualizar y mantener sus conocimientos Profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.

1.02 Estas normas tienen por objeto reglamentar las actividades que los Socios del Colegio deberán llevar a cabo para cumplir con la Educación Profesional Continua, y aquéllas que el Colegio ha de realizar para promover, facilitar vigilar y controlar su cumplimiento.

1.03 El cumplimiento de esta Norma por parte de todos los Socios del Colegio es de carácter obligatorio.

C A P I T U L O II

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

2.01 Para cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua, cada Socio deberá de reunir un mínimo de puntos cada año calendario, de los cuales el 25% deberán de ser obtenidos en cursos impartidos o recibidos en el Colegio de

Contadores Públicos de la Laguna A.C., de acuerdo al área Profesional en que se desempeñe, conforme a la Tabla de Puntuación vigente, publicada por el I.M.C.P. para el año de que se trate.

2.02 Los Socios, directamente o a través del Colegio, podrán proponer, para ser estudiadas por la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, actividades adicionales o valores distintos para el acreditamiento de puntos de los que aparecen en la tabla de puntuación citada en el Artículo anterior.

2.03 El puntaje a que se refiere el artículo 2.01, será acreditado por el Socio del Colegio dentro del plazo establecido por el I.M.C.P., mediante la presentación del informe de las actividades realizadas, acompañado de la documentación correspondiente.

2.04 Los programas para cumplir con la Educación Profesional Continua, que implementará el Colegio, se caracterizarán por su flexibilidad para que puedan adaptarse a los requerimientos del Contador Público, cualesquiera que sean sus actividades.

REGLAMENTO DE LA SECCION DE PASANTES Y DEL I.M.C.P. UNIVERSITARIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.01 Para pertenecer a esta sección se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Respecto a los Pasantes, deben de haber cumplido con todos los requisitos establecidos por la Institución Educativa en la que curso sus estudios Profesionales, menos él haber presentado el examen Profesional o la tesis recepcional o, las materias de grado en sustitución de la tesis.
- b) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

1.02 La solicitud de admisión deberá de ser aprobada por el Consejo Directivo del Colegio y estar apoyada por dos (2) Socios Activos.

1.03 El plazo máximo para pertenecer a esta sección es de tres (3) años.

1.04 Los pasantes dados de baja podrán reingresar a esta sección mediante nueva solicitud y su antigüedad no comenzará a contar nuevamente.

1.05 Las cuotas anuales que deban cumplir los Pasantes y estudiantes serán determinadas cada año por el Consejo Directivo del Colegio.

1.06 Lo no previsto en el presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá en forma definitiva.

CAPITULO II

DERECHOS DE LOS PASANTES

2.01 Recibir toda clase de publicaciones del Colegio, así como el uso de la biblioteca y otros servicios que acuerde el Consejo Directivo.

2.02 Deberán de formar parte de las Comisiones de trabajo, previa autorización del Presidente de la respectiva Comisión.

2.03 A solicitud del Pasante, y mediante autorización de su escuela o facultad, el Colegio reconocerá su labor dentro de las Comisiones de trabajo como Servicio Social necesitándose la aprobación del Consejo Directivo.

2.04 Tendrá derecho a cuotas preferenciales de Socios Activos en todas las actividades organizadas por el Colegio.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS PASANTES

3.01 Dar aviso al Colegio cuando sustente el examen Profesional, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de dicho examen.

3.02 Cubrir la cuota que le corresponda a partir de su ingreso en esta sección.

3.03 Acatar, en lo conducente, tanto el Código de Ética Profesional como los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.

CAPITULO IV

CLAUSULAS DE EXCLUSIÓN PARA LOS PASANTES

- 4.01 No dar aviso oportunamente de haber sustentado su examen Profesional
- 4.02 No cubrir sus cuotas con oportunidad
- 4.03 La violación del presente Reglamento
- 4.04 Cuando así lo considere el Consejo Directivo.

CAPITULO V

VIGILANCIA DE LA SECCION DE PASANTES

- 5.01 La vigilancia de la sección de Pasantes recaerá en la Vicepresidencia de Docencia, la cual presentara su proyecto al Consejo Directivo del Colegio.
- 5.02 El objetivo fundamental de esta Vicepresidencia de Docencia será de velar por el decoro y buen nombre de esta sección y que la conducta de sus integrantes se apegue a las reglas de nuestro Código de Ética profesional.
- 5.03 Esta Vicepresidencia de Docencia podrá auxiliarse de la Junta de Honor del Colegio, en los casos que lo considere necesario.

CAPITULO VI

I.M.C.P. UNIVERSITARIO

- 6.01 Esta Sección se regirá por los Estatutos del I.M.C.P. Universitario.

TERMINOLOGIA:

<u>ABREVIATURA</u>	<u>SIGNIFICADO</u>
I.M.C.P.	Instituto Mexicano de Contadores Públicos
El Instituto	I.M.C.P.
Colegio	Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
C.E.N.	Comité Ejecutivo Nacional del I.M.C.P.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE ESTATUTOS

C.P.C. ROGELIO BARRIOS CAZARES
C.P.C. Ma. GUADALUPE CASAS ZAMORA
C.P.C. OSCAR GERARDO LUJAN FERNANDEZ
C.P.C.MA. SYLVIA MENDEZ CASTILLO
C.P.C. JUAN JOSE ROSADO ROBLEDO
C.P.C. RAFAEL SAAVEDRA URBINA

C.P.C. ELSA MARIA SAAVEDRA URBINA
PRESIDENTE DE LA COMISION

CONSEJO DIRECTIVO 2009 - 2010